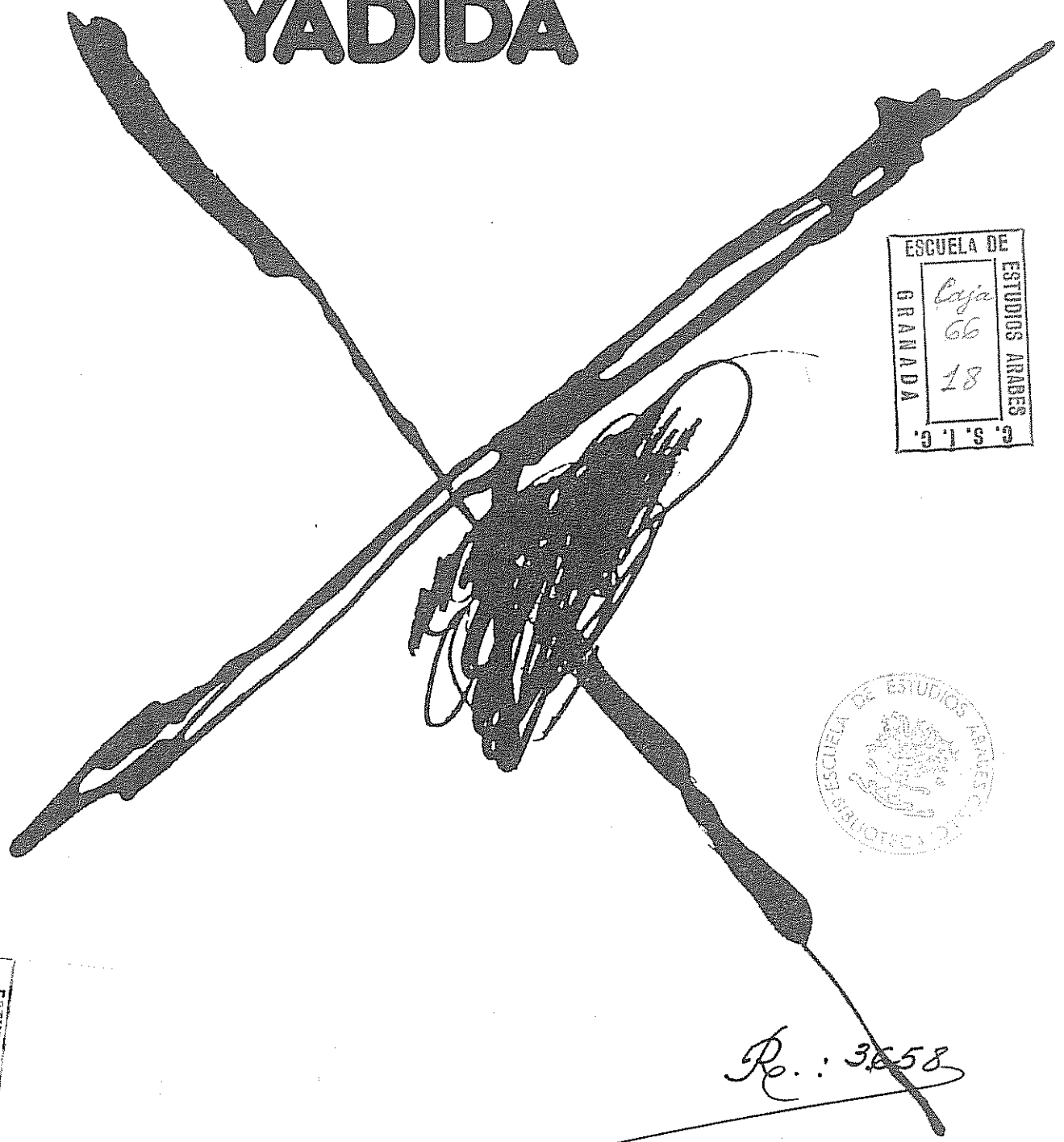


Caja 66-18

17/3/87

AWRĀQ YADĪDA



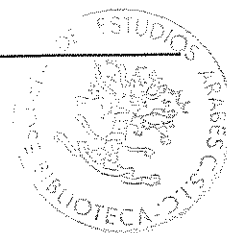
ESCUELA DE	
GRANADA	Caja
	66
	18
ESTUDIOS ARABES	
I. S. I. G.	



Re.: 3658

DEL DE
19
6
0
ESTUDIOS ARABES
I. S. I. G.

revista editada por el Instituto Hispano-Arabe de Cultura
Nº 7-8 • 1984 - 85



Un documento de los mozárabes de Toledo (Siglo XIII)

A la memoria de
Don Angel González Palencia

Con fecha 20 de septiembre de 1983, el canónigo archivero bibliotecario de la Catedral de Toledo, don Ramón González Ruiz, me enviaba fotocopia de un documento árabe hallado en el Archivo de dicha Catedral, rogándome le suministrase "las indicaciones suficientes para confeccionar la ficha correspondiente".

De acuerdo con sus deseos, el 30 de enero de 1984 le remitía un extracto del mencionado documento con todos los datos necesarios para su correcta catalogación y fichaje, a la vez que le pedía una nueva fotocopia —en la primera aparecían vocablos incompletos al final de algunas líneas—, con objeto de preparar una edición y traducción completas del mismo, siempre que él no tuviese inconveniente.

Con fecha 14 de mayo de dicho año 1984, don Ramón González me autorizaba gustoso a publicar donde quisiese el documento aludido, siempre que le enviase una separata con destino al citado Archivo, condición lógica y que cumpliré agradecido.

Como veremos, se trata de un documento de compraventa de los mozárabes de Toledo, fechado en la segunda decena del mes de julio de la era 1247, es decir, del año 1209, documento similar por su estructura, contenido, personas y lugares que en él aparecen, a los estudiados por quien fue, hace ya cuatro décadas, mi querido profesor en la Universidad de Madrid, don Angel González Palencia, en su inapreciable obra *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*¹.

Es muy verosímil que este documento, no recogido por González Palencia y que ahora aparece suelto, no se hallase en la carpeta correspondiente cuando por los años 1870 se formó el Archivo Histórico de Toledo y en sus fondos se integró la mayoría de los pergaminos árabes de la Catedral; pergaminos que, al deshacerse el mencionado Archivo, pasaron al Archivo Histórico Nacional de Madrid. Destinado a este último centro don Angel González Palencia en 1913, fue encargado por el entonces director del mismo, don Juan Menéndez

¹ Madrid (Instituto de Valencia de Don Juan), vols. I y II (1926), III (1928) y IV, *Volumen preliminar: Estudio e índices* (1930). Para ulteriores referencias, conviene recordar el número de los documentos incluidos en cada vol.: I,

docs. 1-382; II, 383-726; III, 727-1.151; IV, 1.152-1.175, estos últimos, precedidos del estudio general de todos los documentos y seguidos del índice topográfico y del de nombres de persona. Citaré esta obra bajo las letras G.P.

Pe. : 3608, 7

Pidal, del estudio y catalogación de los aludidos documentos, labor iniciada ya en 1897 por Francisco Pons Boigues, animado por el aprovechamiento que de los datos lexicográficos en ellos contenidos había hecho don Francisco Javier Simonet en su *Glosario de voces latinas e ibéricas usadas por los mozárabes de Toledo* (Madrid, 1888)².

Aun cuando González Palencia hubo de ocuparse al mismo tiempo de otras tareas urgentes del Archivo Histórico Nacional para satisfacer la demanda de los investigadores que a él acudían, su constancia e infatigable labor en cumplir el encargo inicialmente recibido, quedaron reflejadas en la obra anteriormente citada, cuya publicación se inició en 1926.

En el reverso del folio en que aparece el texto árabe del documento hay las siguientes anotaciones:

Viña en Torres. Caxon Z, arqueta 5.^a, f. 1525, N.º [no se lee nada en la fotocopia]. *Z.5.H.1.1.* Debajo de esta última signatura se insinúa, con letra de mano claramente posterior: *¿Tal vez el n.º 90 de G[onzález] P[alencia]?*

En las citadas anotaciones es correcto el título, por demás lacónico, “Viña en Torres”, pues, como luego veremos, se trata, efectivamente, de la compraventa de una viña situada en el pago de Torres, del alfoz de Toledo; pero el documento en cuestión no se corresponde en absoluto con el del n.º 90 de González Palencia (I, pp. 64-65), ni por la fecha, ya que éste es muy anterior (noviembre de 1169), ni por las personas que intervienen, ni tampoco por el contenido (compraventa de un tercio de viña), aunque este tercio se hallaba también ubicado en el pago de Torres y luego se integró en la viña que ahora se vende, según se consigna en la última parte del documento que estamos analizando.

Atendiendo a su fecha, ya indicada (segunda decena de julio 1209), este documento debería intercalarse, con el n.º 370 bis, entre los publicados por González Palencia con los números 370 (abril de 1209) y 371 (agosto del mismo año)³.

Ofrezco seguidamente la transcripción de su texto árabe, a la que seguirá mi versión española y un breve comentario relativo a los topónimos y antropónimos en él contenidos.

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

وتوكلت على الله وحده

اشترى دون يبطره لبس المدرج ثقة هوللثشوراردون غرسية استابنش من القاعدة المعظمة شنته مرية - أدام الله عزه - ومن مال الطشورار المذكور وله ويد فيه عارية بقوله من دونه يوشته التي كانت زوجا لدون يليان بن يحيى الأندم جميع الكرم الذي شهر لبعلمها المذكور بحومة طرش من عمل مدينة طليطلة - حرسها الله - وهو الكرم الذي يلاصقه بها كرم للثشورار المذكور كان في أصله لورثة دمنقه يوانس حسين القرم ثم لكنيسة شنة يبطره بالحزام وكرم للقسّ دون سلبات والطريق السالك بها بجميع منافع المبيع المذكور كلّه وعامة مرافقه كلّها على ضروب أنواعها في قاعته وفيما عليها وبكلّ حقّ وملك هو منه وبه وله ومنسوب إليه في داخله وخارجه وبال دخول إليه والخروج عنه لم تستبق الباعية

² Acerca de estos primeros intentos y algunas esporádicas alusiones anteriores, cfr. G.P., IV, pp. 1-8.

³ G.P., I, pp. 310 y 311, respectivamente.

المذكورة لنفسها ولا لأحد بسببها في شيء من جميع المبيع المذكور كله حقاً ولا ملكاً قليلاً ولا كثيراً منتفعا ولا مرتفقاً بوجه من الوجوه كلها ولا بسبب من الأسباب الآ وخرج عنه المبتاع المذكور بالمبيع الصحيح التام الناضر الصريح الذي لم يتصل به شرط مفسد ولا تني ولا خيار بثمن مبلغه وعدده خمسة مثاقيل ذهباً فنشياً طيباً وازناً في سكبته .

دفع المبتاع المذكور جميع الثمن الموصوف كله للباعية المذكورة وقبضته منه وصار عندها ملكاً وذمتها وأبرأته منه براءة تامة فموت وأنزله في المبيع المذكور فنزل فيه يكنّ الطشورار المذكور خمراً ذكر منزلة دي المال في ماله ودي المالك في ملكه بعد معرفته جميعاً بقدر المبيع الموصوف ومبلغه وبمنتهى حطره ولم يجعلاً شيئاً منه وعلى موجب السنة في البيوع وأشرية ومرجع الدرك .

وكان سبب بيع المبيع الموصوف على بني الباعية المذكورة الذين في كفالتها من بعلمها المذكور عن بعض دين الباعية المذكور الذي لها مرتباً على مال بعلمها أبيهم المذكور مبلغه ثلاثون مثقالاً بعقد ثابت هولها قبله استظهرت به بين يدي الوزير القاضي دون يليان استابنس - أدام الله كرامته - .

ولمّا وقف على عقد دينها الموصوف وتفهم منه ومن الباعية المذكورة صحّة دينها المذكور وصحّ أيضاً عنده منها أنّها ليست تقدر القيام بموته خدمته وعمارته في الأوقات اللانقة بخدمته وتشكّت له - دام عزّه - من أنّها لو عجزت بعمارته إنّها كانت تخسره ليست الثمور في الذي لقانونتين القاعدة شنته مرية في الكرم المذكور وفي سائر كرمات الحومة المذكورة ظهر له - أرشد الله نظره - أنّ يبعه على بنيتها وأخذها ثمنه وتقطّعه من دينها أحسن بهم من خسارته إن عجزت عن خدمته وعمارته فلذلك كلّه أمضى لها يبعه وللمبتاع المذكور ابتياعه وكمل التبایع فيه بينهما عن أمره - دام عزّه - عن السبب الموصوف .

ودفعت الباعية المذكورة للمبتاع المذكور عقد ابتياع بعلمها المذكور ربع الكرم المذكور من لبّ وفليز أبناء ألبره ودفعت له عقداً ثانياً نصّه : شرى يحيى بن غالب من ألبره بن بيطره المعروف بابن عدينه ؟ ومن زوجته شمسي بنت يوان ثلث الكرم المذكور وقبضهما ثمنها وصار عنده لبيونهما عن إفات الزمن .

شهد على إشهدهما وإشهاد الوزير القاضي المذكور بجميع ما ذكر فيه عنهم من أشهدوه به على أنفسهم حسب نصّه وسمعه منهم وعرفهم وهم بحال الصحّة وجواز الأمر في العشر الأوسط من شهر يولييه سنة سبع ومائتين وألف للصفير . ودفعت له عقد شرى يحيى من بيطره بلايس ثلث الكرم الذي من المبيع المذكور وقصر منها وبالجميع الأمهاد من أجزائه من المذكور .

فليز بن يوانس بن عرون - ويوان طوما يحيى بلاي - وبيطره لبس - وباطره بن عمر بن غالب القلاّس حضر بيده - يليان بن استابنس .

Traducción española

En el nombre de Dios el Clemente y Misericordioso. Sólo en Dios he confiado.

El racionero don Pedro López, en representación del tesorero de la Catedral de Santa María la Mayor, don García Estébanez (¡Dios perpetúe su gloria!), con dinero del citado tesorero, para él y con su autorización, compró a doña Justa, esposa que fue de don Julián *ben Yahyà el Mellado*, la viña conocida como de su aludido esposo en el pago de Torres, del alfoz de la ciudad de Toledo (¡guárdela Dios!). Se trata de la finca que linda con una viña

del mencionado tesorero, perteneciente en un principio a los herederos de Domingo Juanes *Husayn el Enano* y luego a la iglesia de San Pedro en "Alhicén"; otra viña del presbítero don Salvat y el camino que pasa junto a la misma [la ahora vendida], con todas sus utilidades y provechos, según las diversas clases de los mismos, así en el suelo como en el aire, con todos los derechos y propiedades originados de ella, por ella, para ella o con ella relacionados, tanto dentro como fuera de la misma, y en sus entradas al igual que en sus salidas, sin reservarse la citada vendedora para sí, ni para nadie por su causa, respecto a la totalidad de la finca aludida, ningún derecho ni propiedad, pequeña ni grande, utilidad ni provecho, bajo ningún aspecto y por ningún motivo, sino que la aparta de este derecho el comprador por una venta perfecta, completa, pura y limpia, que no lleva aneja condición viciosa ni cláusula de retroventa ni de opción, por el precio de cinco mizcales de oro alfonsí bueno y con el peso correspondiente en su acuñación.

Entregó el citado comprador la totalidad del precio señalado a la mencionada vendedora, que lo tomó y vino a ser de su propiedad y responsabilidad, exonerando por completo al comprador respecto de él. Marchó y le dio entrada en la aludida finca, de la que tomó, en nombre del mencionado tesorero, la posesión especial del dueño en su cosa y del propietario en su propiedad, después de conocer totalmente la cuantía de la finca descrita, la suma del precio y la conclusión del contrato, sin ignorar nada de él y siguiendo la ley de los cristianos en sus ventas y compras y devolución del daño o evicción.

El motivo de enajenar la finca descrita en provecho de los hijos de la citada vendedora, que se hallaban bajo su tutela por deseo de su mencionado esposo, obedecía a cierto crédito [o préstamo] que se había concedido a la aludida otorgante sobre los bienes de su esposo y padre de aquéllos, cuya cuantía era de treinta mizcales, mediante un contrato firme que él había suscrito en su favor y que ella presentó ante el alguacil y alcalde don Julián Estébanez (¡perpetúe [Dios] su honor!).

Al conocer el contrato de dicho préstamo a ella otorgado, y comprender por él y por la misma vendedora la verdad del aludido préstamo y la realidad por ella manifestada de que no podía, por la muerte de su esposo, trabajar [la viña] ni pagar los gastos de su cultivo en los tiempos convenientes a dicha labor, y quejándose ante él (¡perdure su gloria!) de que, si no podía cultivarla, la arruinaba y tampoco obtendría los frutos que correspondían a los canónigos de Santa María [la Catedral] en la mencionada viña, al igual que en las restantes viñas del citado pago, le pareció [al alguacil y alcalde] (¡guíe Dios su atención!) que la venta en provecho de sus hijos y el tomar ella su importe y cancelar su préstamo era mejor para ellos que el arruinar la finca, si ella no podía trabajarla ni abonar los gastos de su cultivo. Por todo ello, le aprobó la venta, y al citado comprador su compra, ultimándose la compra-venta entre ambos bajo su autoridad (¡perdure su gloria!), debido a la razón ya señalada.

La citada vendedora entregó al mencionado comprador el contrato de la compra del tercio de la viña descrita, realizada por su aludido esposo a Lope y Feliz, hijos de Alvaro, y, además, le entregó un segundo contrato, cuyo tenor es el siguiente: "Compró *Yahyà ben Galib* a Alvaro *ben* Pedro, conocido por Ben ¿Godino? y a su esposa Šamsí, hija de Juan [o Juanes], el tercio de la aludida viña, tomando ambos el precio de ella, y vino a ser suya por testimonio de aquéllos."

Fueron testigos, a ruego de ambas partes y del citado alguacil y alcalde, acerca de todo lo mencionado en el contrato respecto de ellos, quienes dan testimonio de que ello ha pasado según se dice y lo oyeron de ellos y saben que están en pleno uso de sus facultades y con capacidad legal para contratar, en la segunda decena del mes de julio del año 1247 de la era [= 1209]. Le entregó [la vendedora al comprador] el contrato de compra de *Yahyà ben Galib* a Pedro Peláez del tercio de la viña que forma parte de la finca aludida y constituye el límite de la misma y de todos los terrenos que la integran.

Feliz *ben* Juanes *ben* 'Arun
Juan Tomé *Yahyà* Pelayo
Pedro López
Pedro *ben* 'Umar *ben* Galib *al-Qallas* lo preparó por su mano.
Julián *ben* Estébanez.

* * *

El comprador de la viña es don García Estébanez, tesorero de la Catedral de Santa María la Mayor de Toledo, hijo del alguacil y alcalde don Esteban Julianis —ya muerto en 1209—, hermano de don Juan Estébanez y de doña Loba, tío de doña Mayorí, esposa de don Fernando Gudel e hija de don Esteban Illán, hermano del citado tesorero y que fue también alguacil y alcalde como su padre, muriendo antes de 1260⁴.

Al igual que en otros contratos de compraventa, actúa también en éste como representante del tesorero don García Estébanez, el racionero de la Catedral de Toledo, Pedro López⁵.

La vendedora de la viña, doña Justa, esposa que había sido de don Julián ben *Yahyà*, acaso sea la citada en el documento 392 (del año 1211) como hija de Juan "Elazrac" [del árabe *al-Azraq*, el de ojos azules], aludida ya en el doc. 281 (año 1198), donde se dice que es hija de Juan Elazrac, hijo de Esteban. De su marido sabemos que, en febrero de 1182, compra una viña en el pago de Hamedá, provincia de Toledo, por precio de 11 mizcales de oro alfonsí. El comprador entregó 4, reservándose los otros 7 como liberación de esta viña, que se hallaba empeñada por la vendedora (doña Ferosa, esposa de don Tomé Saturnino) y su esposo a *Yahyà*, padre del comprador, según contrato hecho en noviembre de 1177⁶.

La viña objeto del contrato que ahora nos ocupa se hallaba situada en la alquería o pago de Torres —del alfoz de Toledo—, que aquí aparece con la grafía árabe طرش , mientras en otros documentos se emplea la forma طورش . Se cita ya en 1161, al borde del Tajo, estando obligados los propietarios de las fincas allí ubicadas al fuero o costumbre de pagar a la Catedral la 6.^a parte de sus frutos. En el Índice del Archivo Catedral figura Torres, y en el mapa del Instituto Geográfico se ve el camino de la Torre al sur de Azuqueica, en dirección al Tajo.

A este propósito, puede verse el mapa incluido por González Palencia (IV, entre las pp. 96 y 97)⁷.

La finca objeto del contrato tenía los siguientes linderos, aparte el camino que a ella conducía: una viña propiedad del citado tesorero de la Catedral García Estébanez, que anteriormente había pertenecido a los herederos de Domingo Juanes Husayn, hijo de Juanes ben Husayn⁸ y luego a la Iglesia de San Pedro en Alhición⁹, más otra viña del presbítero don Salvat, que luego fue canónigo de la Catedral y tenía, por parte de su hermana doña

⁴ Cfr. G.P., IV, p. 178, así como los documentos 365-369, 381, 414 y 988.

⁵ G.P., IV, pp. 66 y 168, más los docs. 366, 381, 543, 1.028, 1.030 y 1.164.

⁶ G.P., doc. 159.

⁷ Referencias a la alquería o pago de Torres, pueden verse en G.P., IV, pp. 65, 85, 93, 111, 166, 194, 232, 260-261, 304-305, 318 y 320, así como en los docs. 90, 565, 615, 754, 820, 1.020 y 1.045.

⁸ Sobre Domingo Juanes, hijo de Juanes (a veces, Juan) ben Husayn, cfr. doc. 569, relativo a la venta que hace de cuatro tierras sitas en la alquería de Torres; véanse también los docs. 168, 615 y 820.

⁹ Era éste un convento de monjas del Císter situado dentro del recinto amurallado —por lo que recibió el nombre "Alhición", del árabe الحزام —, contiguo al alcázar del rey. Cfr. G.P., IV, p. 70, pero, sobre todo, pp. 194-196, con los docs. 740 y 1.173.

Sancha, un sobrino llamado Miguel de Alba, diácono¹⁰.

El motivo que determinó la enajenación de la viña por parte de la vendedora y en beneficio de sus hijos —que desde la muerte de su esposo estaban bajo su tutela—, fue cancelar parte de la deuda por ella contraída sobre los bienes de su marido y padre de aquéllos, por un importe de 30 mizcales, mediante un contrato firme, que ella presentó ante el alguacil y alcalde don Julián Estébanez¹¹. Este, después de examinar dicho contrato y conocer por la propia vendedora la realidad de su deuda, así como la imposibilidad en que se hallaba, tras la muerte de su esposo, de trabajar dicha viña o abonar los gastos inherentes a su cultivo, razón por la que tendría que abandonarla y no podría entregar tampoco los frutos que correspondían a los canónigos de Santa María [la Catedral] en la mencionada viña, así como en las restantes viñas del citado pago, estimó que la venta de dicha viña, la percepción por ella de su importe y la cancelación de la parte correspondiente del préstamo o deuda, resultaban más beneficiosas para sus hijos que el dejarla abandonada y sin cultivar. Por todo ello, el alguacil y alcalde don Julián Estébanez autorizó a la vendedora, lo mismo que al comprador, a formalizar el aludido contrato, que se ultimó en su presencia.

Como justificantes de la propiedad de la viña ahora enajenada, la vendedora entregó al comprador el original de dos contratos: uno, mediante el cual su esposo había adquirido de Lope y Feliz, hijos de Alvaro¹², el tercio de la mencionada viña; otro, que decía textualmente: “Yahyà ben Galib¹³ compró a Alvaro ben Pedro —conocido por Ben ¿Godino?¹⁴— y a su esposa Šamsí, hija de Juan¹⁵, el tercio de la citada viña, cuyo importe recibieron, pasando dicho tercio a perpetua propiedad del comprador”.

Curiosamente, es posible reconstruir las etapas en que los tres tercios o partes que integraban la viña objeto del contrato habían llegado a ser propiedad de don Julián ben Yahyà, esposo de la vendedora.

Según el doc. 90, fechado en noviembre de la era 1207 (año 1169), Alvaro Pedro, el conocido por Ben ¿Godino?¹⁶ y su esposa Šamsí venden a Yahyà ben Galib, por 10 mizcales de oro de Baeza, un tercio de la viña, pro indiviso, con otros dos tercios que posee Pedro Paláez ¿Rabibo? en el pago de Torres, jurisdicción de Toledo, lindante todo ello al E. con la viña de Aben Bahlul, al O. con otra de Raimundo Crespo, al S. con el camino y al N. con el río Tajo¹⁷.

Por otra parte, el doc. 110, fechado en febrero de la era 1212 (año 1174) nos informa de la venta de un tercio, pro indiviso, de una viña, cuyos dos tercios restantes posee el comprador, sita en el pago de Torres, alfoz de Toledo, lindante al E. con la viña que fue de Aben Bahlul, al O. con la viña de Raimundo Crespo, al S. con el camino y al N. con el río Tajo; venta otorgada por Pedro Peláez a favor de Yahyà ben Galib, por precio de 9 mizcales de oro alfonsí, de los cuales entregó 5, habiendo de pagar los restantes en la próxima fiesta de San Juan, con la condición de abonar a la Catedral de Santa María lo que le pertenece de los productos, según costumbre en este lugar de Torres¹⁸.

¹⁰ Acerca de don Salvat, cfr. G.P., IV, p. 189 y docs. 103, 183, 237, 347 y 362.

¹¹ Véase G.P., IV, p. 221 y docs. 228, 358, 465, 470, 486 y 950; en el doc. 358 se le llama Illán, y en el 470 se menciona a su hijo Pedro Julián.

¹² A estos dos hijos de Alvaro Pedro se alude en los docs. 1.020 y 1.077.

¹³ Era el padre de don Julián ben Yahyà y, por tanto, suegro de la actual vendedora, doña Justa; aparece citado en G.P., IV, p. 54 y en los docs. 90, 110 y 1.072.

¹⁴ Sobre este nombre volveremos luego en la nota 16.

¹⁵ A ella alude también en los docs. 90 —según veremos— y 195.

¹⁶ G.P. no lo traduce, pero en la transcripción del árabe pone *عبد قده* y en el Índice de nombres de persona sugiere ¿Abdecubo? Nuestro documento parece poner *ابن عدينه*. ¿Será Ben *Godino*, según hemos apuntado ya?

¹⁷ Aben Bahlul y Raimundo Crespo sólo aparecen en este documento y en el 110, que extractamos seguidamente.

¹⁸ A este aspecto alude también la vendedora en nuestro documento.

Finalmente, el último tercio de la viña en cuestión es el adquirido —según hemos adelantado ya y se consigna en nuestro documento— por don Julián ben Yahyà, esposo que había sido de la vendedora, a Lope y Feliz, hijos de Alvaro Pedro y, por tanto, nietos de Pedro Peláez¹⁹, que había sido el vendedor del tercio aludido en el doc. 110, mientras el otro tercio, al que se refiere el doc. 90, lo había vendido su hijo Alvaro Pedro junto con su esposa Šamsí.

Firman el contrato Feliz ben Juanes ben 'Arun²⁰, Juan Tomé Yahyà Pelayo²¹, Pedro López —representante del tesorero García Estébanez—, el escribano que lo redacta Pedro ben 'Umar ben Galib *al-Qallas*²² y el alguacil y alcalde Julián ben Estébanez.

* * *

Según González Palencia²³, todos los cristianos de Toledo eran mozárabes, aunque en los documentos por él estudiados apenas se encuentra el término *musta'rib* (“mozárabe”) y menos aún el de *naṣṣrānī* (“cristiano”), términos que tampoco aparecen en nuestro documento.

Respecto a los antropónimos, es de subrayar la habitual duplicidad de nombre, árabe y romance, aunque, de ordinario, el nombre cristiano era más bien algo pegadizo, razón por la que en la firma de documentos solían emplear, con mucha frecuencia, el nombre árabe, como expresión de una mayor solemnidad, o, al menos, la forma genealógica propia de esta lengua, enlazando sus diversos elementos —incluso romances— con la palabra *ben* o *aben* (“hijo”).

En ocasiones se da nombre árabe a un hijo de padre cristiano, pero es más frecuente imponer nombres cristianos a hijos de padre con nombre árabe.

Recordemos, a propósito de las formas aludidas, algunos de los nombres de varón que aparecen en este documento²⁴:

Yahyà ben Gālib
*Aben Bahlūl*²⁵
Pedro ben 'Umar ben Gālib al-Qallās
Feliz ben Juanes ben 'Arīn
Juan Tomé Yahyà Pelayo
Julián ben Yahyà
Alvaro ben Pedro
Domingo Juanes Ḥusayn

Como apellido se emplea corrientemente el nombre del padre con la terminación *ez*, *iz* o *es*, *is*; en este documento podemos recordar los siguientes:

¹⁹ Además, Pedro Peláez aparece citado en los docs. 223, 527, 976, 1.008 y 1.072, en los que, a veces, se menciona a su esposa doña María, su hermano Juan Peláez, su hijo Alvaro Pedro (Petrez) y su albacea Juan Micaelis.

²⁰ No aparece en otros documentos.

²¹ Sobre él, véanse los docs. 243, 368 y 381; en los dos primeros aparece también mencionada su mujer doña Dominga.

²² Aparece en otros varios documentos, v. gr., en los números 159, 250, 365, 367 y 380 (en las escrituras A, B,

C, D y E). Sobre la disparatada alusión a este escribano por el morismo Miguel de Luna al final de su peregrina traducción del doc. 250, cfr. G.P., IV, p. 3. El sobrenombre *al-Qallās* significa el “bonetero”, es decir, el que vende bonetes, tal vez oficio de su padre o de su abuelo.

²³ IV, pp. 123 y ss.

²⁴ Pongo en cursiva los nombres árabes y los elementos árabes que se mezclan con los romances.

²⁵ *Bahlūl* (“bufón”, “payaso”), apodo, tal vez, de su padre.

Pedro Peláez (hijo de Pelayo)
García Estébenez (hijo de Esteban)
Juan Estébenez (hijo de Esteban)
Domingo Juanes (hijo de Juan)
Feliz *ben* Juanes (hijo de Juan)

En otros casos se emplean los apellidos como los usados en España; así encontramos (cfr. G.P., IV 124) María *Vicente*, hija de Sancho Vicente, cuando lo más normal hubiera sido María *Sánchez*.

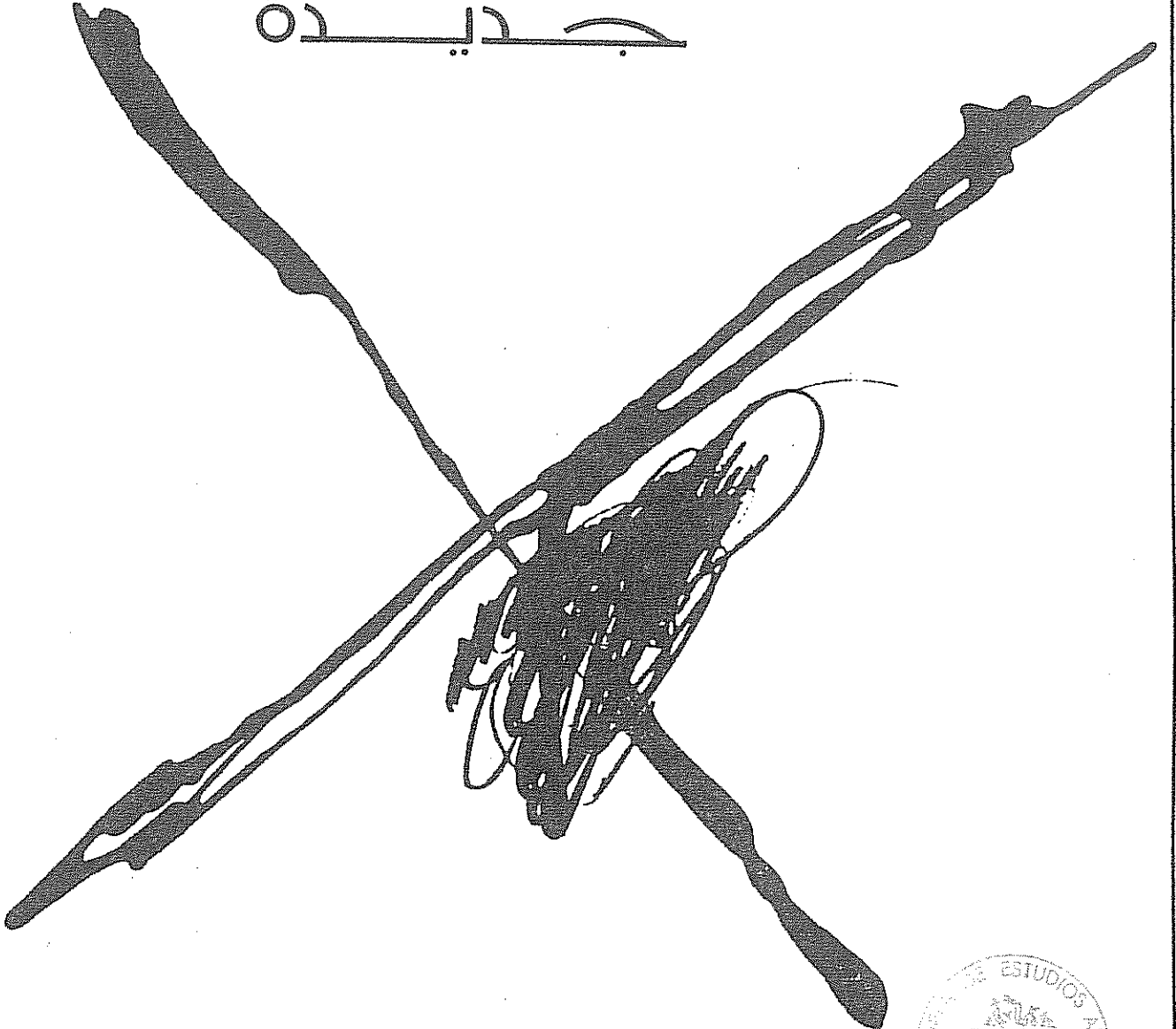
En cuanto a sobrenombres o motes derivados de ciertos defectos físicos, hallamos en el documento *Mellado y Enano*. Por otra parte, y según hemos indicado ya, el padre de la vendedora era llamado *Elazrac*, "el de los ojos azules".

El notario Pedro ben 'Umar ben Galib al-Qallas adopta, a veces, ligeras modificaciones en la grafía de algunos nombres respecto a la forma que aparece en otros de los documentos editados por González Palencia; así escribe, por ejemplo *يوشة* (*Justa*), en vez de *يشة*. En otros muestra vacilación, v.gr., en *استابنش* (para el tesorero García *Estébenez*) y *استابنس* (para el alguacil y alcalde Julián *Estébenez*); por cierto, este último, al estampar su nombre como refrendo del contrato de compraventa que venimos examinando, muestra también cierta inseguridad en la parte final del citado apellido, como puede observarse en la reproducción del original que ofrecemos²⁶.

²⁶ Resulta curioso, según lo que hemos indicado ya, que el nombre de este alguacil y alcalde de Toledo, don Julián Estébenez, aparezca así en el texto del documento, pero en la firma del mismo él se pone Julián *ben* Estébenez.

اودافت

جريدة



P. 30

مجلة ثقافية يصدرها المعهد الإسباني العربي للثقافة

١٩٨٥ - ٨٤ / ٨ - ٧

ENC
A
4
7
3